

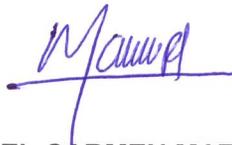
**LIC. MELINA RAMOS MUÑOZ
DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA
PRESENTE**

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, ocasión que aprovecho para informar que en la ley de impuestos sobre la renta en apego en el artículo 150 de la ley de ingresos y egresos no se me obliga a presentar declaración anual del año 2023; por el motivo de que me encuentro dentro del parámetro referido en la antes citada ley; que en letra dice:

Artículo 150. Las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquéllos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán en el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas. Podrán optar por no presentar la declaración a que se refiere el párrafo anterior, las personas físicas que únicamente obtengan ingresos acumulables en el ejercicio por los conceptos señalados en los Capítulos I y VI de este Título, cuya suma no exceda de \$400,000.00, siempre que los ingresos por concepto de intereses reales no excedan de \$100,000.00 y sobre dichos ingresos se haya aplicado la retención a que se refiere el primer párrafo del artículo 135 de esta Ley.

Sin más por el momento, quedo a al orden para cualquier duda o aclaración al respecto, agradeciendo la atención.

ATENTAMENTE



**MARIA DEL CARMEN MATA RAMOS
COORDINADOR GENERAL ADJUNTO DE SERVICIOS MUNICIPALES**